GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas

INSTRUCTIVO Nº 4

Unidad de Fiscalización

Procedimiento a seguir frente al ingreso de denuncias relacionadas con faltas graves o abusos en la distribución de aguas por parte del directorio o administradores de una Organización de Usuarios y solicitudes de investigación de la gestión económica de una Organización de Usuarios (Arts. 283 al 293 del Código de Aguas):

Caso I. Denuncia por faltas graves o abusos cometidos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas. (Artículo 283 y siguientes del Código de Aguas)

1. Recibida la denuncia correspondiente, ya sea mediante el formulario de denuncias respectivo o a través de un escrito independiente del o los(as) solicitante(s), se debe abrir un expediente **VFEI** en el **CPA**, dentro de un plazo de cinco días hábiles desde que ingresó la solicitud correspondiente.

2. La denuncia sólo puede ser presentada por **cualquier interesado de la organización de usuarios que se encuentre afectado por estas faltas graves o abusos por parte del directorio o administradores en la distribución de las aguas.** La denuncia debe contener el nombre de la organización, su domicilio, el nombre del presidente de la organización y además el o los hechos en que se basa para realizar la solicitud de fiscalización. **Se debe expresar cómo afecta esta falta grave o abuso. A modo de ejemplo:** existe un derecho y no se puede ejercer conforme a sus títulos, no se respeta el turno, o se está recibiendo menos agua que las señaladas en el título correspondiente.

3. El fiscalizador debe realizar un análisis previo de la denuncia, redactando un "Informe Técnico Preliminar", en el cual se debe **verificar** si corresponde a una fiscalización dentro de las competencias propias de la Dirección General de Aguas, y **que dicha organización esté legalmente constituida y registrada en el Registro de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.**

4. Si la Organización de Usuarios es de hecho, la Dirección General de Aguas no tiene competencia para fiscalizar o investigarla, debiéndose dictar una resolución que no acoja la denuncia, fundada únicamente en que no se encuentra legalmente constituida y en consecuencia no está registrada en el Catastro Público de Organizaciones de Usuarios que lleva la Dirección General de Aguas.

5. En el Informe Técnico Preliminar se deben analizar los antecedentes presentados por el denunciante, y **examinar si la directiva de la organización de usuarios fiscalizada presumiblemente ha cometido faltas o abusos en la administración de las aguas y que éstas hayan afectado a titulares de derechos de aprovechamiento miembros de la organización fiscalizada. Por otra parte, en caso de no constar fehacientemente las faltas o abusos o la afección denunciada, se podrá** requerir mayor información al denunciante, a quien se le concederá un plazo de 5 días hábiles; transcurrido este plazo sin haberse aportado la información solicitada por la D.G.A., se procederá a cerrar el expediente mediante resolución por falta de antecedentes.

DIVISIÓN LEGAL ABOGADO JEFE DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

6. En caso de que el informe técnico preliminar, en base a los antecedentes disponibles estime que existen motivos suficientes para iniciar la fiscalización o investigación según corresponda, la Dirección General de Aguas de la región correspondiente, procederá a dar traslado de la solicitud al(la) presidente(a) del organismo denunciado mediante carta certificada, fijándole un plazo prudencial (no mayor que 10 días hábiles) para contestar la denuncia correspondiente. Se entenderá como fecha de notificación el segundo día hábil, siguiente a su remisión por correo.

7. En caso de no recibir respuesta por parte del organismo denunciado dentro del plazo otorgado, la Dirección General de Aguas, de la región respectiva, resolverá con los antecedentes que disponga.

8. Por otra parte, si la Dirección General de Aguas, de la región respectiva, estima inadmisible la solicitud, dictará una resolución fundada que así lo declare. **En caso contrario, se dictará una resolución que declare admisible la solicitud de fiscalización,** y en ella se designará un(a) delegado(a) para que practique una fiscalización al tenor de los hechos denunciados.

9. Dicha resolución deberá ser notificada tanto al Denunciante como a la Organización denunciada, por el ministro de fe que se designe al efecto en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

10. La Resolución fijará, en cada caso, la cantidad de dinero que deberá depositar el(la) o los(las) solicitante(s) para responder a los gastos que se originen en el proceso de fiscalización, dentro del plazo que se fije al efecto, el que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días (hábiles).

11. La consignación del dinero solicitado, se debe realizar mediante cheque, dinero en efectivo o vale vista a nombre de la Dirección General de Aguas de la región correspondiente, extendiéndose un recibo de dinero que deberá llevar la firma y timbre del funcionario que recibe la consignación. Copia del comprobante debe incorporarse en el respectivo expediente VFEI, y de esta forma se iniciarán las gestiones por parte del (la) delegado(a) designado.

12. Sin esta consignación, no se hará gestión alguna por parte del Servicio, y pasado el plazo fijado por resolución para realizar el pago correspondiente, dictándose la resolución que decrete el archivo del expediente VFEI.

13. **Dentro de sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza y características de la investigación,** el(la) delegado (a) podrá fiscalizar la distribución de las aguas, visitar en cualquier tiempo las obras y lugares que estime conveniente relacionadas con la fiscalización solicitada, **examinar la contabilidad, registros y demás libros y documentos del organismo denunciado.**

14. Una vez terminada la fiscalización, el o (la) delegado (a) deberá emitir un informe técnico fundado, en el cual se deberá proponer al Director(a) Regional que declare o no comprobada la denuncia en base a los antecedentes analizados, recopilados y tenidos a la vista.

15. Con el mérito de este informe y de los demás antecedentes acumulados en el expediente, el (la) Director(a) Regional de Aguas dictará una resolución declarando comprobada o no la denuncia. Si se determina que no existen las faltas o abusos denunciados, se propondrá al(a la) Director(a) Regional dictar una resolución que declare no comprobada la denuncia.

16. Si se verifican las faltas graves o abusos por parte del directorio o administradores en la distribución de las aguas, se propondrá al(a la) Director(a) Regional dictar una resolución que declare comprobada la denuncia, en base al informe técnico confeccionado por el (la) delegado(a) al efecto.

17. Con estos antecedentes, el(la) Director(a) Regional de Aguas deberá requerir al directorio o administradores(as) para que se subsanen las anomalías detectadas en el procedimiento de fiscalización, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la notificación de la correspondiente Resolución.

18. **Toda resolución dictada en este tipo de procesos puede ser objeto de recurso de reconsideración y reclamación conforme lo disponen los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.**

19. Terminada la gestión, la Dirección General de Aguas de la región respectiva realizará una liquidación de los gastos, y, si hay excedentes, se deben devolver éstos al denunciante.

20. De ser comprobada la denuncia, el(la) o los denunciantes tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos de la investigación, con cargo a los fondos del organismo denunciado.

21. En el caso de continuar las faltas o abusos denunciados, luego de vencido el plazo señalado por la Dirección General de Aguas de la región respectiva, para subsanar las faltas o abusos por parte del directorio o administradores, se elaborará un nuevo "Informe Técnico del Delegado", debidamente fundado, proponiendo al Director Regional solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención de la Organización de Usuarios por parte de la Dirección General de Aguas de la región respectiva en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de noventa días cada uno, **prorrogables, por igual cantidad de tiempo,** concediéndole al interventor que designe el Director General de Aguas mediante resolución, todas las facultades de los respectivos directorios o administradores.[1]

22. La intervención de una Organización de Usuarios sólo procede cuando continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, **en la distribución de las aguas[2].**

Caso II. Solicitud de Investigación de la gestión económica de la respectiva organización de usuarios. (Artículo 291 del Código de Aguas).

Se procede de la misma forma que el caso anterior, hasta el numeral 20.

23. Según sea la naturaleza de la investigación, el(la) delegado(a) podrá solicitar a la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas respectiva, la asesoría necesaria para realizar un buen cometido en su gestión, mediante oficio del(a) Director(a) Regional de aguas de la región respectiva dirigido al(a la) Director(a) Regional de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

24. Una vez terminada la investigación, el delegado deberá emitir un informe técnico fundado en el cual se deberá proponer al (a la) Director(a) Regional que declare o no comprobada la denuncia en base a los antecedentes analizados y tenidos a la vista.

25. Con el mérito de este informe y de los demás antecedentes acumulados, el (la) Director(a) Regional de Aguas dictará una resolución declarando comprobada o no la denuncia.

[1] Para la intervención Judicial se hará un análisis por parte de U.D.F Nivel Central y se impartirán instrucciones caso a caso.
[2] No procede en caso de continuar las faltas o errores en la Gestión económica.

26. Comprobadas las irregularidades denunciadas, en la gestión económica de la respectiva organización, el(la) Director(a) Regional de Aguas podrá citar a asamblea o Junta General Extraordinaria, según sea el caso, debiéndose convocar por medio de un aviso que se publicará en un diario o periódico de la capital de provincia en que tenga su domicilio la organización, para que ésta se pronuncie sobre las irregularidades verificadas.

27. El (la) Director(a) Regional podrá, asimismo, denunciar los hechos a la justicia ordinaria, sin necesidad de rendir fianza, si los hechos comprobados fueren constitutivos de delito.

DIVISIÓN LEGAL
ABOGADO JEFE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

UNIDAD DE FISCALÍA
DGA. MOP